

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E. S. D.

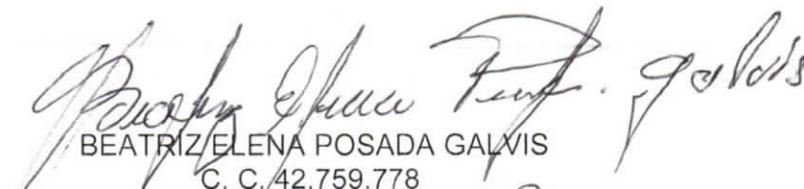
REFERENCIA: PODER

BEATRÍZ ELENA POSADA GALVIS, mayor de edad y con residencia en el Estado de New Jersey, EE.UU., identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestarles que confiero P O D E R especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO GÓMEZ BETANCUR, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 17.570 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y represente mis intereses en el Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado en mi contra por el Sr. Rubén E. Durango R. y que se tramita en ese Despacho Judicial, bajo el Radicado Nro. 2020 – 00244 – 00.

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos, renunciar a términos y en general para ejercer todos los actos inherentes con el cabal desempeño del mandato judicial que le he conferido.

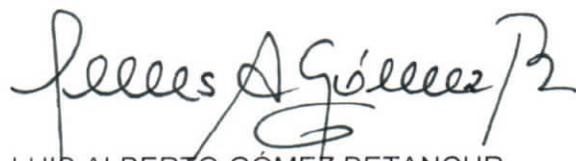
En consecuencia, comedidamente le solicito al Despacho, se sirva reconocerle personería para actuar en dicho proceso, en los términos de este poder.

Atentamente,


BEATRIZ/ELENA POSADA GALVIS
C. C. 42.759.778
42759778



Acepto el poder,


LUIS ALBERTO GÓMEZ BETANCUR
T. P. Nro. 17.570 del C. S. de la J.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
 NEWARK - ESTADOS UNIDOS
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA
 REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 07 octubre 2020 11:01 AM compareció ante el cónsul: BEATRIZ ELENA POSADA GALVIS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 42759778, ITAGUI - ANTIOQUIA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
 BERNARDO ALEJANDRO MAHE MATAMOROS
 CONSUL DE COLOMBIA

Firmado Digitalmente



Derechos	USD 17,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 5,00

Fecha de Expedición: 07 octubre 2020

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
 Código de Verificación: FDUKH1012126

DOCTORA
KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: RUBÉN E. DURANGO R.
DDO: BEATRÍZ E. POSADA G.
RDO: 2020 - 00244

LUIS ALBERTO GÓMEZ BETANCUR, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sra. BEATRÍZ ELENA POSADA GALVIS, portadora de la C. C. Nro. 42.759.778 y con domicilio en el Estado de New Jersey (EE.UU), procedo a dar respuesta a los Hechos y Pretensiones consignados en la demanda de la referencia y de acuerdo con la información suministrada por mi poderdante, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1º: Es cierto.

Al 2º: Es cierto.

Al 3º: Es cierto.

Al 4º: No es cierto lo aseverado en este Hecho y afirmo lo anterior por cuanto que desde marzo 2013, la paz y armonía del hogar se terminó por las agresiones físicas y el maltrato de palabra reiterado que asumió el Sr. Rubén E. Durango R. contra su cónyuge y estas conductas, censurables bajo todo punto de vista, hicieron difícil e insoportable la convivencia y decidieron terminar su vida de pareja y fue el mismo demandante, quien le dió los tiquetes aéreos para que mi representada viajara en el mes de julio de citado año a los Estados Unidos, en compañía de la hija de ambos Lisa María Durango Posada, quien para esa fecha era menor de edad.

Al 5º: No es cierto tal como lo expongo a continuación:

En el mes de mayo de 2014, el ahora demandante decidió voluntariamente viajar a Estados Unidos, concretamente a New Jersey y reconstituir su hogar, rentando un Apartamento para él, para su esposa ahora demandada y su hija, donde vivieron un año y el 23 de mayo de 2015, el Sr. Durango por razones personales optó por regresar a Medellín, pero estando en contacto permanente con su entorno familiar, lo cual hizo hasta marzo de 2019, fecha en la cual no volvió a aportar absolutamente nada, es decir, se desentendió de todas las obligaciones que como esposo le correspondían.

Con fundamento en lo expuesto se puede concluir que el último domicilio

También quiero precisarle al Despacho que no es cierto que cuando el demandante decidió regresar a Colombia estableció "... su domicilio en el mismo lugar donde tuvo la convivencia con la señora POSADA GALVIS ...", por cuanto que para esa fecha dicha casa estaba arrendada y le tocó alquilar una en el Barrio Guayabal, Cristo Rey de la ciudad de Medellín. Solo fue el pasado mes de marzo, que regresó al inmueble que había sido el domicilio conyugal.

- Al 6º: No es cierto en la forma que está redactado este Hecho, por cuanto que fue debido al abandono económico del ahora demandante, que la Sra. Beatriz Elena Posada Galvis, tuvo que irse a vivir a la residencia de su hija Lina María Agudelo Posada y por intermedio de ella y además de familiares de ambos y de amigos en común de la pareja, podía tener noticias de su cónyuge y por lo tanto localizarla.
- Al 7º: Es cierto.
- Al 8º: Lo aseverado en este Hecho deberá ser demostrarlo con prueba idónea, además de que lisa y llanamente está entrando en contradicción con en el Hecho 6º de la demanda de la referencia, en el sentido de que afirma en relación con su cónyuge que "... desconoce su paradero ...".
- Al 9º: Falso. El último domicilio conyugal fue en la Avenida Bernice Road, Apartamento Nro. 12, New Jercey, Estados Unidos, donde convivieron desde mayo de 2014 a mayo de 2015, mes en la cual el actor decidió regresar él solo a Colombia y no en la Calle 49 B Nro. 77 A – 40, de la ciudad de Medellín y esta aseveración ratifica y concuerda con lo confesado por el actor en el Hecho 5º de su libelo petitorio.
- Al 10º: Es cierto que por el hecho del Matrimonio, se constituye la Sociedad Conyugal entre la pareja, la misma que quedará Disuelta mas no Liquidada como consecuencia del Divorcio pretendido con esta Acción Judicial.

II. A LAS PRETENSIONES

A la Primera Pretensión, es decir, la solicitud de Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre Rubén E. Durango Rojas y Beatriz Elena Posada Galvis, no se opone mi poderdante, toda vez que la Separación de Cuerpos de Hecho entre ellos ha perdurado por más de dos (2) años, que es la causal contemplada en el Numeral 8º, artículo 154, del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 o también se puede tipificar en el caso sub júdice la del Numeral 9º, es decir, por el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez de Conocimiento y reconocido por este mediante Sentencia.

En cuanto a la Inscripción de la Sentencia de Divorcio en el Libro de Matrimonios de la Notaría 21* de Medellín y la de Declarar Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal del matrimonio Durango - Posada, son consecuencias del fallo que se profiera en este Proceso y por tanto no existe oposición al respecto.

Y la pretendida Condena en Costas, tampoco es procedente en el caso sub júdice por cuanto que la demandada no "...se opone a que prosperen las pretensiones ...".

Sírvase Sr. Juez, citar al demandante, para que absuelva el Interrogatorio de Parte, que en forma verbal o por escrito, le formularé en la Audiencia que para tal fin señale el Despacho.

B*) TESTIMONIAL:

Sobre los diez (10) Hechos consignados en la Demanda de la referencia y la respuesta dada a la misma, declararán las siguientes personas:

- Beatriz E. Pérez Luna: Calle 51 Nro, 72 – 25, Edificio Bolerama, Torre A, Apartamento 13 – 01, de Medellín. Correo Electrónico: belenaperez30@hotmail.com
- Patricia E. Posada Galvis: Cra. 92 A Nro. 47 A 32, Barrio La Floresta, de esta ciudad. Correo Electrónico: patriciaposadagalvis@gmail.com

IV. DERECHO

Fundamento esta respuesta en las siguientes disposiciones:

- Ley 25 de 1992.
- Artículos: 96, 368, 369, 371, 388 y concordantes del Código General del Proceso.
- Numerales 8º y 9º, Artículo 154 del Código Civil.

V. ANEXOS

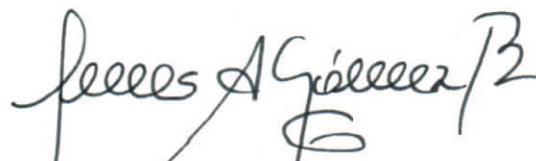
Me permito adjuntar el poder debidamente otorgado por la demandada.

VI. NOTIFICACIONES

La Sra. Beatriz Elena Posada Galvis, las recibirá en la siguiente Dirección: 453 Mt. Prospect Avenida Newar, New Jercey, EE.UU.
Correo Electrónico: nenae@hotmai.com

Su Apoderado: en la Secretaría de su Despacho, o en la Cra. 46 Nro. 52 – 25, Of. 503 del Edificio "La Araucaria", de la ciudad de Medellín.
Celular: 315 402 55 52
Correo Electrónico: gomezbetancurluis@hotmail.com

Atentamente,


LUIS ALBERTO GÓMEZ BETANCUR
T.P. 17570 CSJ.